

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL USO EFICIENTE DE REDES SOCIALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 30 de noviembre de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹, mediante Acuerdo **OPLEV/CG248/2018** aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Innovación y Evaluación², la cual quedó integrada de la forma siguiente:

Consejero Presidente	Juan Manuel Vázquez Barajas
Consejeros integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz y Roberto López Pérez
Secretaria Técnica	Titular de la Unidad Técnica de Planeación

- II El 30 de enero de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG005/2019** aprobó los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Especiales de: Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, Promoción de la Cultura Democrática, Fiscalización, Reglamentos, Vinculación con las Organizaciones y Aliados de la Sociedad Civil, e **Innovación y Evaluación**.
- III En sesión extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2019, el Consejo General del OPLE expidió mediante Acuerdo **OPLEV/CG057/2019** el Reglamento Interior del OPLE.
- IV En sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2019, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, aprobó los **Lineamientos Técnicos para el uso**

¹ En lo sucesivo, OPLE.

² En lo sucesivo, la Comisión.

eficiente de Redes Sociales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³, acordando, además, que se turnaran a la Comisión, para que, dadas la naturaleza de sus atribuciones y funciones, analizara y, en su caso aprobara dichos lineamientos.

- V** En sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2019, la Comisión aprobó el Acuerdo **A03/OPLEV/CEyE/28-08-19**, por el que recomienda a este Consejo General la aprobación de los Lineamientos, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes descritos, este Consejo General emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral⁴ y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁵.

³ En lo sucesivo, los Lineamientos.

⁴ En lo subsecuente, el INE.

⁵ En lo respectivo, el Código Electoral.

- 2 Que en atención al contenido de los artículos 133 del Código Electoral; 4, numeral 1, inciso c) y 5, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE⁶, el Órgano Superior de Dirección podrá crear las comisiones especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuya duración no será mayor a un año, asimismo, serán creadas para un periodo y objeto específico.
- 3 En ese sentido, mediante el Acuerdo número **OPLEV/CG248/2018**, el Consejo General del OPLE, aprobó la creación de la Comisión, la cual para su desempeño debe de observar lo establecido en el Reglamento de Comisiones, y ceñirse a las facultades otorgadas en dicho Acuerdo.
- 4 En ese sentido, la Comisión como órgano colegiado tiene como uno de sus objetivos generales fortalecer el ejercicio de mejores prácticas innovadoras en la totalidad de las áreas que conforman el Organismo, acorde a la normatividad interna del OPLE, para su posterior presentación y aprobación por el Consejo General.
- 5 Así las cosas, una de las funciones puntuales de la Comisión consiste en proponer el uso de mecanismos de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) en la interacción con la ciudadanía; en específico, proponer innovaciones tecnológicas a las instancias competentes para una mejor comunicación hacia el exterior.
- 6 En ese tenor, el artículo 46, numeral 1, incisos j) y n) del Reglamento Interior del OPLE, establece que la Unidad Técnica de Comunicación Social deberá actualizar permanentemente las redes sociales y proponer lineamientos en materia de comunicación social del OPLE.
- 7 La máxima publicidad, como principio rector que rige la función electoral del OPLE, propicia la búsqueda de la optimización, uso y aplicación de TIC's que

⁶ En lo sucesivo el Reglamento de Comisiones.

permitan incrementar y mejorar la comunicación con la sociedad para generar valor público.

- 8** En ese sentido, la divulgación de contenidos en las cuentas institucionales del OPLE, así como la administración de los mismos, deben atender los principios rectores de la materia electoral, así como los principios de actuación señalados en los Lineamientos, con el fin de generar información clara, oportuna, veraz y vigente sobre el OPLE y las actividades que desarrolla.
- 9** Esto con la finalidad de garantizar y dotar de certeza a la ciudadanía de la información que se proporcione en las redes sociales institucionales del OPLE, sirviendo como un medio de comunicación efectivo.
- 10** En razón de lo anterior, y derivado del análisis realizado por la Comisión, resulta necesario formular y aprobar los presentes Lineamientos, con el objeto de integrar un instrumento que regule el contenido que publican las áreas responsables, así como las y los servidores públicos del OPLE, además de determinar las obligaciones en el manejo y uso de las cuentas, con el propósito de administrar de manera eficiente y adecuada las cuentas institucionales de redes sociales de manera incluyente, eficaz y ágil.
- 11** Conforme a lo anterior, los Lineamientos que se presentan se componen de los capítulos siguientes:
 - Capítulo I. Disposiciones Generales.
 - Capítulo II. De las responsabilidades en el uso de las redes sociales institucionales.
 - Capítulo III. De la creación de cuentas institucionales.
 - Capítulo IV. De la administración de cuentas institucionales.
 - Capítulo V. Criterios Generales.
 - Capítulo VI. De la baja de cuentas institucionales.

- Capítulo VII. Administración de redes sociales en los ODES.

- 12** En esta tesitura, se elaboraron los presentes Lineamientos, los cuales permitirán unificar los criterios para la difusión y consolidación de la imagen del OPLE, haciendo uso de una comunicación visual adecuada y una correcta gestión de comunicación externa, y así propiciar un espacio de intercambio de propuestas e ideas que inciden en la toma de decisiones públicas y al diálogo directo con la ciudadanía.
- 13** En términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral, para efectos de la divulgación necesaria y que se cumplan los requisitos de publicidad, se debe realizar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de la expedición de los Lineamientos Técnicos para el uso eficiente de Redes Sociales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- 14** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 101, párrafo cuarto, 102, 108, fracciones II y XLV del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 5, fracción y) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Técnicos para el uso eficiente de las Redes Sociales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que se anexa como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a los titulares de la Unidad Técnica de Comunicación Social y del Órgano Interno de Control de este Organismo Electoral.

TERCERO. Publíquese los Lineamientos Técnicos para el uso eficiente de Redes Sociales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en la Gaceta Oficial del Estado, por conducto del Presidente del Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la difusión de los presentes Lineamientos en cada una de las áreas que componen este OPLE, para que, en su actuar, observen lo señalado en los presentes Lineamientos.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de la aprobación por parte del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE